



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONT.
DEMANDANTE	DORA ALICIA RESTREPO USUGA Y OTROS
DEMANDADOS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO	050013103 3009 -2019-00140-00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA - DECRETA PRUEBAS- SE DISPONE PRÓRROGA ART. 121 CGP

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se ha de señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el **18 y 19 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.** y, de ser necesario, el **25 de febrero de ese mismo año a las 2:00pm.** Se advierte que para la fecha tanto las partes como sus apoderados deben comparecer a la diligencia para llevar a cabo las etapas que allí se deben de resolver, so pena de aplicarse las sanciones por inasistencia que contempla la norma en cita.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, si para entonces no se ha restablecido la normalidad en el ingreso al edificio José Félix de Restrepo.

Por último, y al tenor de lo establecido en el parágrafo del numeral 11 de la norma en comento, con la finalidad de concentrar la recepción de los interrogatorios con la práctica de las demás pruebas, alegatos de conclusión y la sentencia, se decretan los siguientes medios de defensa:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrantes a folios 1-113 de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.

TESTIMONIO: De conformidad con el artículo 213 del C.G.P., se cita a Elkin Morales Restrepo, Blanca Nury Arrubla Fernández y Alberto de Jesús Flórez



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Rodas para que, en la audiencia convocada en la presente providencia, comparezca a rendir testimonio para los fines previstos a folio 132-133, solo sobre el hecho 7 de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los demandados, los cuales se practicarán de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

2.1. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DOCUMENTAL: En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada obrantes a folios 153-173 de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los demandantes y los llamantes en garantía Ramiro de Jesús Agudelo Castaño y Wilmer Alberto Vargas Ortiz, los cuales se practicarán de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

TESTIMONIO: De conformidad con el artículo 213 del C.G.P., se cita a David Ricardo Restrepo Gómez, Sandra Castro; y al testigo técnico Juan José María Bernal Tobón, para que, en la audiencia convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio para los fines previstos a folio 151.

PRUEBA POR INFORME: De conformidad con el artículo 173 del C.G.P., se niega la práctica de la prueba consistente en oficiar a Secretaria de Tránsito de Rionegro, toda vez que no se allegó prueba sumaria de haber agotado previamente derecho de petición (Art.173 C.G.P.).



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

2.2. PRUEBAS DE LOS CODEMANDADOS: RAMIRO DE JESUS AGUDELO CASTAÑO Y WILMER ALBERTO VARGAS QUIROZ

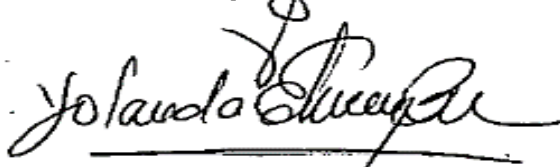
INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los demandantes y el representante legal de la aseguradora codemandada y llamada en garantía, los cuales se practicarán de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se deniega el interrogatorio que solicita para su coparte RAMIRO DE JESUS AGUDELO CASTAÑO, conductor, por improcedente, en tanto este medio probatorio en el área civil solo se dispone para la contraparte a fin de lograr la confesión.

DOCUMENTAL: En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada al formular el llamamiento en garantía obrantes a folios 3-5- del cuaderno N° 2, conforme lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.

Finalmente, dispóngase desde ya, la prórroga del proceso para efectos de proferir la decisión de fondo, por cuanto, dado lo dispendioso que suele ser el trámite virtual y el agotamiento de la agenda del juzgado, se corre el riesgo de resultar insuficiente el término de un año dispuesto por el art. 121 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

JEE

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7766d6305722c4e617f8a80ea2e84eafa643b50b2fca8331e6322126baf026**

Documento generado en 07/09/2020 04:38:42 p.m.